DICTAMEN Nº 050

REF.: A.S. Nº. E2-2020-17577/A caratulada, "Germán Agustín Ghiggeri S/Interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio C/Decreto N° 1569/20", a la que se agregó el expte. Nº. E4-2013-762/E.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita mi dictamen con motivo de los recursos deducidos a fs. 01/04 y vta. del trámite que se agrega, por el Sr. Germán Agustín Ghiggeri contra el Decreto Nº 1569 de fecha 17/11/20 que rescindió el Convenio de Promoción Industrial, suscripto el 23 de febrero del año 2015, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la empresa Ghiggeri Motos, a la que representa el prenombrado, en virtud del incumplimiento injustificado de las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del referido instrumento.

A los fines meramente ilustrativos, cabe conceptualizar el recurso de reconsideración -llamado también de revocatoria o reposición-, que constituye el medio impugnatorio tendiente a que el mismo órgano que dictó el acto lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, 97-248).

En el previo y necesario examen de la admisibilidad formal, se advierte que la aludida presentación deviene tardía, en atención la fecha de notificación del acto (30/11/20, fs. 530 del Expte. N° E4-2013-762/E) y el cargo impuesto a fs. 01 por la Mesa de Entradas (11/12/20 a la hora 10:00, E2-2020-

17577/A), a la luz de lo dispuesto por los arts. 91 y 97 de la Ley 179-A, que prevén el plazo de 5 días para interponer la revocatoria y jerárquico.

Como se sabe, una vez vencido el plazo perentorio e improrrogable para interponer recursos, el administrado pierde el derecho dejado de usar sin necesidad de declaración alguna (arts. 50 y 86, Ley 179-A); asumir que pueda seguir recurriendo, significaría que los plazos para interponer recursos carecen de sentido o virtualidad.

De tal grado, y surgiendo del cargo impuesto a fs. 01, que los recursos no fueron interpuestos en legal tiempo, o sea, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo impugnado, los mismos resultan inadmisibles por extemporáneos; lo que exime de expedirme respecto de los fundamentos esgrimidos por el interesado, toda vez que con fundamento en lo expuesto, la autoridad no debe resolver por el fondo del planteo.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

05-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL